



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0540-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforman los artículos 3, fracción I; 5, fracción I; 19, fracción III; 61 y 64 de la Ley General de Desarrollo Social. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Desarrollo Social.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Rosa María Castro Salinas.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 27 de agosto de 2025.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 27 de agosto de 2025.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Bienestar.   |

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las políticas de desarrollo social, el desarrollo colectivo. Considerar como beneficiarias de los programas de desarrollo social, a las personas individuales y colectivas. Considerar prioritarios y de interés público, los programas dirigidos a las familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Establecer que el Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a participar en el diseño de las políticas públicas. No podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios las organizaciones los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el primer párrafo del artículo 4º y primer párrafo del 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 3.** La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

**I.** Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

**II. a XI. ...**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE D E C R E T O POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 3, fracción I; 5, fracción I; 19, fracción III; 61 y 64 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal **y colectivo**, así como para participar en el desarrollo social;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...



**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.** Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;

**II. a XI. ...**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.** Beneficiarias: Aquellas personas **individuales y colectivas** que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VI. Bis. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

**I. a II. ...**

**III.** Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

**IV. a IX. ...**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. ...

II. ...

III. Los programas dirigidos a las personas **familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas** en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...



**Artículo 61.** El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de *las personas beneficiarias* y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en *la* planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

**Artículo 64.** Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos *personas servidoras públicas*, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

VIII. ...

IX. ...

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de **los beneficiarios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en **el diseño**, planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de **las que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de** aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos **servidores públicos**, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la presente ley, serán las mismas que se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

contemplaron en el Transitorio Sexto de la iniciativa que reformó el artículo 2o constitucional, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, en el presente ejercicio fiscal.

*Juan Carlos Sánchez Vargas.*